

caudal de aguas públicas superficiales del canal de Celemin, de 220,48 litros/segundo continuos, o su equivalente de 320,70 litros/segundo, en jornada de dieciséis horas y media, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,6 litros/segundo y hectárea, para riego por aspersión de 367,47 hectáreas de unas fincas de su propiedad, denominadas «Vega de Rehuelga», «Vega del Zapato» y «Vega Honda», sitas en término municipal de Medina Sidonia (Cádiz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Morales Bueno, en Sevilla, agosto de 1971, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 18.384.731,97 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de treinta y seis meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia de los grupos elevadores no será superior a 300 C.V.; no obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—Los peticionarios solicitarán de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la oportuna autorización para ejecutar las siguientes obras:

a) Toma en el canal de desagüe del Celemin; b) Cruces con el camino de servicio de la Confederación, y c) Cruce con los canales de desagüe Celemin y Laguna de Rehuelga.

Quinta.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento del Decreto 2592/1964, de 27 de julio, en cuanto a abonar el canon que se establezca por participación en los beneficios correspondientes a la desecación y corrección de avenidas, así como el canon por contribución a los gastos de conservación y explotación de las obras de regulación y desecación.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Once.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Celemin, lo que comunicará al Alcalde de Medina Sidonia (Cádiz), para la publicación del correspondiente edicto y para conocimiento de los regantes.

Doce.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando entre en servicio el aprovechamiento de las aguas reguladas por los embalses de los ríos Barbate y Celemin, y resulten beneficiados por ellos los terrenos que se pretenden regar, la presente concesión quedará caducada, total o parcialmente, según sea la superficie afectada, quedando ésta integrada en la nueva zona regable y sujeta a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de marzo de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8012

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Cementos del Mar, Sociedad Anónima», para la ocupación de una parcela de unos 130 metros cuadrados, a fin de construir una instalación subterránea de energía eléctrica en la zona de servicio del Puerto de Alcadiza.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre) ha otorgado con fecha 20 de enero de 1976 a «Cementos del Mar, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del Puerto de Alcadiza.

Superficie aproximada: parcela de unos 130 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una instalación subterránea de energía eléctrica.

Plazo concedido: El plazo terminará en la misma fecha que el de la concesión otorgada a «Cementos del Mar, S. A.», por Orden ministerial de 7 de octubre de 1975.

Prescripción: La autorización para la ocupación subterránea no implica derecho alguno a «Cementos del Mar, S. A.» a ocupar las superficies o a impedir su ocupación por terceros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—El Director general, Subas Marin.

8013

*RESOLUCION de la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras «Segunda vía línea León-Gijón, tramo Pola de Lena-El Caleyo, subtramo variante Pola de Lena-Santullano», en términos municipales de Lena y Mieres (Oviedo).*

Finalizado el plazo de la información pública abierta a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 28 de noviembre de 1973 y con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 908/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en los términos municipales de Lena y Mieres (Oviedo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

TERMINO MUNICIPAL DE LENA

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar (m <sup>2</sup> )
<i>Día 3 de mayo, a las diez horas</i>		
1	Olvido González Regueral .....	1.716,25
2	Angeles Martínez .....	1.028,75
3	Ramón Martínez .....	312